



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de octubre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00080

Mediante providencia de fecha 7 de julio de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de DAIMER ADELMO BOCANEGRA CAPERA y ROSA AMALIA CAPERA REMIGIO, mayores de edad, domiciliados y residenciados en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

A. Según pagaré N° 066136100007214, correspondiente a la obligación N° 725066130093188, discriminada de la siguiente manera:

1.1 \$7.988.207.00 M/CTE, por concepto de capital insoluto.

1.2 \$622.680.00 M/CTE a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 7.0 puntos efectivo anual para la obligación no. 725066130093188 por concepto de intereses remuneratorios desde el 06 de diciembre de 2018, hasta el 06 de junio de 2019, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 07 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes.

Los demandados fueron notificados mediante el envío de las comunicaciones a las direcciones indicadas en la demanda, sin que se hubieran pronunciado, dentro del término de traslado, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

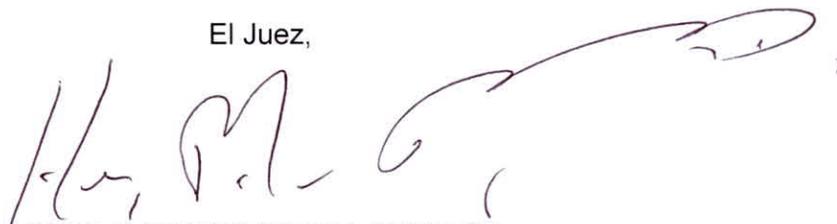
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados DAIMER ADELMO BOCANEGRA CAPERA y ROSA AMALIA CAPERA REMIGIO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$4.50.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.